

VII. Fiscalización e inspección.

17. Corresponde a la Secretaría del Patronato de Educación Especial la vigilancia e inspección de este servicio, pudiendo encomendar determinados cometidos a las Inspecciones de Enseñanza Primaria provinciales que, por su parte, habrán de atender especialmente a cuanto se refiere a estas ayudas en su labor de inspección de los Centros.

VIII. Normas aclaratorias.

18. Por la Secretaría del Patronato de Educación Especial se podrán dictar las normas aclaratorias precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver y aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Director general, J. Tena.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a la reverenda madre Felisa Varo Reina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a la reverenda madre Felisa Varo Reina, y

Resultando que la Superiora del Colegio de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor de la reverenda madre Felisa Varo Reina, en atención a sus cincuenta años de profesión religiosa, durante los cuales se dedicó con verdadero espíritu de sacrificio a las funciones docentes cumpliendo esta misión con celo, competencia y abnegación verdaderamente ejemplares

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la reverenda madre Felisa Varo Reina las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a la reverenda madre Felisa Varo Reina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Eusebio Barrutieta Garro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eusebio Barrutieta Garro, y

Resultando que el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Hijos de Mendizábal», de Durango, y el Jurado de Empresa de dicha Sociedad, en representación del personal, han solicitado de este Ministerio la concesión de la indicada recompensa a favor del señor Barrutieta Garro, en consideración a los sesenta y dos años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Empresa, alcanzando en esta dilatada ejecutoria laboral el cargo de Jefe de fabricación, circunstancias que resaltan aún más sus méritos al no existir Ingenieros en la Compañía, pudiendo advertirse las relevantes condiciones que han presidido su actividad en el hecho de que ingresado como simple Pinche, fué escalando sucesivamente diversos puestos, en los que siempre acreditó extraordinarias condiciones de pericia profesional, con gran dedicación y lealtad en su trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Barrutieta Garro las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida durante toda una vida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Eusebio Barrutieta Garro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Manuel Fariñas Vilas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Manuel Fariñas Vilas; y

Resultando que el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Fariñas Vilas, en consideración a los cincuenta años de ejercicio de su profesión de vendedor de periódicos, en la que viene trabajando sin descanso con excepcional laboriosidad y con la que sostiene a su familia, logrando incluso construirse su casa y montar una librería con solo los ingresos de su labor;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fariñas Vilas las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Fariñas Vilas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede a don Manuel Rodríguez Perlado la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Rodríguez Perlado; y

Resultando que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Rodríguez Perlado, en consideración a los cincuenta y seis años que ininterrumpidamente ha prestado servicio en el Real Patronato de Huelgas y Hospital del Rey, de Burgos, con laboriosidad ejemplar, inteligencia y verdadero celo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Rodríguez Perlado las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado ampliamente el mínimo reglamentario exigido de años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central